



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA BECA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIA REGULADORA

A. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1°: Denominación

Se denomina "Beca de Investigación en Ciencia Reguladora" a un conjunto de condiciones y actividades planificadas por esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), que tiene como objetivo principal la formación profesional en áreas de investigación científica a fin de obtener la mejor evidencia disponible para la toma de la mejor decisión regulatoria.

Artículo 2°: Propósito formativo

Las becas están destinadas a profesionales de grado universitario y tienen un fin netamente formativo, orientado a proveer conocimientos y experiencia en campos definidos de incumbencia de ANMAT.

Para dicho propósito, el becario desarrollará actividades de investigación científica en el marco de un proyecto institucional de investigación regulatoria, con el objetivo de que adquiera aptitudes propias de la investigación científica como así también otras específicas del campo regulatorio.

Asimismo, se desarrollarán otras actividades que a criterio de los responsables de la coordinación, integrarán parte de la formación e incluirán la adquisición de conocimientos teóricos y/o prácticos para el desarrollo de acciones regulatorias, formación en salud pública



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

y aspectos sanitarios relevantes, así como incorporación de otros conocimientos y/o prácticas directamente vinculados al área de estudio de cada proyecto.

B. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Artículo 3°: Duración de las becas

Serán de dos tipos:

- **Beca Tipo A**, cuya duración total será de dos (2) años, con posibilidad de ser extendida por un (1) año adicional (se espera que el proyecto desarrollado en este tipo de beca pueda ser parte de una tesis de maestría o trabajo final integrador de una carrera de especialización).
- **Beca Tipo B**, cuya duración total será de tres (3) años, con posibilidad de ser extendida por dos (2) años adicionales (se espera que el proyecto desarrollado en este tipo de beca pueda ser parte de una tesis de doctorado).

Previo a la finalización de cada año de desarrollo de la beca, se realizará una evaluación parcial que determinará si se han cumplido los objetivos parciales prefijados, lo cual constituye un requisito indispensable para el acceso al año subsiguiente. La no promoción implicará la rescisión automática del convenio de formación.

En caso que se considere satisfactorio para el becario y para la institución, ANMAT podrá extender los plazos anteriormente mencionados (1 año para la Beca Tipo A y 2 años para la Beca Tipo B). En tal caso, con un plazo no menor a CUARENTA Y CINCO (45) días antes de la finalización del período estipulado inicialmente, la autoridad máxima de la dirección a



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

cargo del becario deberá solicitar a la Coordinación de Capacitación e Investigación Científica Sanitaria la extensión de la beca. En la formulación de dicho pedido deberá constar:

- Nota escrita justificando el pedido de extensión de la beca
- Un informe de avance del proyecto
- Los objetivos prefijados para el plazo adicional que se solicita.

Dicha extensión de la beca de formación quedará sujeta a criterio del Administrador Nacional de esta ANMAT.

La ANMAT se reserva el derecho de interrumpir de manera unilateral la beca de formación si las evaluaciones estipuladas no son satisfactorias como así también si el becario incumple alguna de las obligaciones estipuladas en el presente reglamento o si existen otros motivos que la ANMAT considere pertinentes.

Artículo 4º: Lugar de Desarrollo de las Actividades

La organización y supervisión general de las becas estará a cargo de la Coordinación de Capacitación e Investigación Científica Sanitaria de la Dirección de Recursos Humanos y Organización.

El proyecto de investigación en el que participará el becario será desarrollado en una de las unidades organizativas de ANMAT y será responsabilidad de su autoridad máxima, quién podrá actuar como tutor o podrá designar uno o más profesionales que desempeñen dicho rol.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

En los casos en que se considere conveniente, podrán establecerse vínculos con otras áreas de ANMAT o instituciones externas, en las cuales el becario podrá desarrollar tareas relativas al proyecto de investigación. El área responsable deberá informar la realización de dichas actividades a la Coordinación de Capacitación e Investigación Científica Sanitaria, quien evaluará la pertinencia y factibilidad de desarrollar tales actividades.

La definición del área en que se desarrollará cada becario estará acorde con las necesidades y líneas de investigación prioritarias del organismo y será definida por las autoridades de la ANMAT.

Artículo 5°: Dedicación semanal

El becario deberá cumplir un mínimo de CUARENTA (40) horas semanales de dedicación distribuidas según las exigencias específicas del proyecto o área institucional en la cual se desempeñe.

C. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6°: Del proyecto de investigación

El proyecto, que consistirá en el desarrollo de un proyecto científico que brinde a la institución evidencia que respalde los lineamientos, normativa, metodologías y herramientas mediante las cuales ejerce sus acciones, estará contenido dentro del marco de investigación en ciencia reguladora.

Se propiciará que dicho proyecto esté estrechamente relacionado con alguna de las líneas prioritarias de investigación institucionales que son fijadas periódicamente por la ANMAT.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

Asimismo, tal como se mencionó previamente, se apoyará que el proyecto forme parte de una tesis de maestría o parte de una tesis doctoral, en la que el becario estuviera inscripto o pudiera inscribirse.

Artículo 7°: Presentación del plan de trabajo

Previo a la realización de la convocatoria de asignación de becas, la ANMAT definirá las temáticas o líneas de trabajo en las que estarán encuadrados los proyectos y designará el o las áreas que estarán a su cargo.

Las áreas a cargo de cada proyecto, con un lapso de antelación adecuado que será establecido por la Coordinación de Capacitación e Investigación Científica Sanitaria, deberán presentar un plan de trabajo conteniendo como mínimo la siguiente información:

- Director(es) y/o tutor(es) del proyecto o plan de trabajo
- Marco teórico sobre el cual se basa el proyecto y su relevancia institucional
- Objetivo general
- Objetivos específicos por etapas (como mínimo, objetivos específicos anuales)
- Actividades programadas y metodología
- Propuesta de cronograma general de trabajo, de acuerdo a la planificación previa.

Los proyectos de trabajo propuestos serán evaluados por la Coordinación de Capacitación e Investigación Científica Sanitaria y elevado a las autoridades de la ANMAT para su aprobación.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

Artículo 8°: Informe final

Antes de finalizar el periodo estipulado, el becario deberá:

- presentar a la Coordinación de Capacitación e Investigación Científica Sanitaria un informe escrito en el que se detallen los resultados de su trabajo y el grado de alcance obtenido con respecto a los objetivos prefijados
- realizar una presentación oral con los resultados de su trabajo, en fecha y lugar que dispongan los responsables.

D. SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 9°: Tipos de convocatoria

La convocatoria para la adjudicación de becas para el programa será de dos tipos:

- Convocatoria cerrada: destinada a profesionales que actúen en distintas jurisdicciones de nuestro país en tareas de fiscalización, regulación u otras actividades que se encuentren dentro de las áreas de incumbencia de ANMAT e instituciones y/o organismos afines del ámbito nacional o internacional que se consideren.
- Convocatoria abierta: destinada a cualquier profesional que se enmarque en el perfil solicitado en cada convocatoria.

Artículo 10°: Llamado a concurso



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

El llamado a concurso será organizado y realizado a través de la Coordinación de Capacitación e Investigación Científica Sanitaria y deberá contar con las siguientes características:

- ser realizado con un tiempo de antelación suficiente - plazo no inferior a 21 días - de manera que permita que los interesados hagan efectiva su inscripción y dispongan de tiempo adecuado para recolectar y enviar la documentación solicitada
- la metodología de inscripción podrá ser virtual, presencial o por ambos medios, de acuerdo a lo que se determine en cada convocatoria
- los medios de difusión para el llamado a concurso deberán ser adecuados para lograr la mayor participación posible, de acuerdo a cada tipo de convocatoria.
- Contener el perfil y los criterios de selección para cada convocatoria

Todos los plazos, metodología y aspectos mencionados deberán ser fijados para cada convocatoria por los responsables del programa.

Artículo 11°: Perfil y documentación a presentar

El perfil para cada convocatoria será definido por la Coordinación de Capacitación e Investigación Científica Sanitaria y los directores/tutores de cada proyecto.

Se tendrán en cuenta distintas características de los postulantes tales como profesión, antecedentes en investigación, experiencia en la temática y otras características que permitan suponer un mejor aprovechamiento del aprendizaje ofrecido al becario así como en el avance del proyecto de investigación.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

Para las convocatorias, los postulantes deberán presentar la documentación que se solicite en cada llamado a concurso.

La documentación solicitada deberá ser remitida por vía electrónica o presencial, de acuerdo a lo que se establezca para cada convocatoria.

Artículo 12°: Evaluación de candidatos

La evaluación de los candidatos a obtener becas será realizada por un comité de evaluación designado por la ANMAT, el cual estará compuesto preferentemente por:

- Un representante de la Coordinación de Capacitación e Investigación Científica Sanitaria
- Un representante del Área de Investigación de la Coordinación de Capacitación e Investigación Científica Sanitaria
- Un representante de la dirección dentro de la cual se llevará a cabo el proyecto en el que participará el becario
- El director, codirector o tutor propuesto del becario

La evaluación de los candidatos se realizará en función al perfil solicitado, los requisitos establecidos en la convocatoria y lo estipulado en el presente reglamento.

La evaluación se realizará en base a tres ejes:

- i. Promedio de la carrera de grado
- ii. Antecedentes en investigación o temáticas relacionadas
- iii. Entrevista personal



Ministerio de Salud
 Secretaría de Políticas,
 Regulación e Institutos
 A.N.M.A.T.

La ponderación de cada eje se hará de acuerdo al siguiente esquema:

Eje	Ponderación	Puntaje máximo
i. Promedio de la carrera de grado	Corresponde al promedio general incluido los aplazos. Cada punto del promedio se debe multiplicar por cuatro (4) para el cálculo	40
ii. Antecedentes en investigación o temáticas relacionadas	Se evalúan actividades realizadas por los candidatos, encuadradas en los ítems descriptos más abajo. - Experiencia /entrenamiento relacionado: 5 puntos - Capacitación específica en la temática: 5 puntos - Participación en proyectos de investigación: 5 puntos - Otros (a considerar por los responsables del proyecto por ejemplo manejo de idiomas, experiencia docente, etc.): 5 puntos	20
iii. Entrevista personal	Se evaluarán diversos aspectos personales y profesionales que permitan valorar a los candidatos en función de las tareas que realizarán entre los que se destacan aspectos actitudinales, motivacionales, expectativas, predisposición para el trabajo en equipo, etcétera.	40



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

Una vez cumplido el plazo de inscripción y entrega de documentación, el Comité de Evaluación procederá a la evaluación de candidatos para verificar si cumplen con los requisitos estipulados en la convocatoria y realizará la primera etapa de evaluación sobre los ejes "Promedio de carrera de grado" y "Antecedentes en investigación o temáticas relacionadas", junto a la documentación remitida que certifique lo declarado por los candidatos.

En esta instancia el Comité podrá convocar a todos los candidatos para la realización de las entrevistas o en caso de contar con un número elevado de interesados, podrá establecer un puntaje límite que los candidatos deben cumplir al evaluar los primeros dos ejes, y con ello sólo convocar a la etapa de entrevistas a aquellos candidatos que superen dicho límite.

Al finalizar la evaluación el Comité elaborará la orden de mérito final y se establecerá un plazo de tiempo definido para que los candidatos puedan realizar observaciones, en caso que lo crean conveniente.

La orden de mérito final será publicada en la página web del organismo

Asimismo, podrá establecerse un puntaje mínimo que los concursantes elegidos deberán alcanzar en la orden de mérito final. En el caso que ningún candidato alcanzará dicho puntaje mínimo, el concurso puede ser declarado vacante, pudiendo abrirse una instancia para un nuevo llamado a concurso en los cuales podrá realizarse modificaciones tanto en el proyecto de investigación como en el perfil de los candidatos requeridos.

Artículo 13°: Adjudicación

Cumplido todo el proceso de evaluación se dictará el acto administrativo de adjudicación de las becas.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

La documentación que deberá incluirse para dicha la adjudicación comprende, como mínimo, la siguiente:

- Convenio de beca completo, con la firma del becario y representante(s) de la Dirección de Recursos Humanos y Organización.
- Copia del formulario del llamado a concurso publicado en la página WEB.
- Acta del concurso con la firma en original de los miembros del jurado.
- Currículum vitae del becario seleccionado.
- Copia del Título de Grado o Certificado de Título en trámite .
- Copia del comprobante de CUIT/CUIL.
- Compromisos éticos y de confidencialidad que el becario asume.
- Nota del Becario por la que declara el conocimiento y aceptación del presente Reglamento.

El becario deberá iniciar sus actividades el primer día hábil del mes subsiguiente a la firma del convenio de beca.

Artículo 14°: Renuncia o no adjudicación de la beca

En los casos que los profesionales seleccionados no se presenten a suscribir el convenio la adjudicación de la beca en el periodo estipulado en cada convocatoria, o en los casos en que renuncien por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la adjudicación de la beca, los responsables del programa podrán asignar la beca al profesional que continúa en la orden de mérito del concurso.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

En los casos en que la renuncia se realice de manera posterior al primer cobro del estipendio mensual otorgado al becario, los responsables del programa podrán evaluar la conveniencia de asignar la beca al postulante que continúa en la orden de mérito o dejarlo vacante.

Los profesionales que no se presenten a la adjudicación de la beca o renuncien no podrán participar de un nuevo concurso por un plazo de tres (3) años.

E. BECA

Artículo 15°: Estipendio

El profesional que participe en el programa de formación recibirá un estipendio mensual en concepto de "ayuda económica e incentivo". Queda expresamente establecido que el aporte de la ANMAT se implementa bajo la modalidad de beca de apoyo económico y de formación, por lo cual queda excluido cualquier encuadre en el régimen de empleo público, relación laboral o contratación de obra o servicios.

El estipendio que recibirá el becario será fijado específicamente para cada convocatoria.

Artículo 16°: Financiamiento de las becas

Los gastos que generen las becas correrán por cuenta de los fondos que posee esta Administración con fines de capacitación.

No obstante, podrá contemplarse el desarrollo de acuerdos o convenios con otras instituciones u organismos que permitan financiar o cofinanciar la adjudicación de becas dentro del presente proyecto, así como otros gastos inherentes a las actividades



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

comprendidas en el proyecto de investigación, previa aprobación por las autoridades del organismo.

F. OBLIGACIONES DEL BECARIO Y DEL DIRECTOR/TUTOR

Artículo 17°: Obligaciones del becario

- a) Conocer y cumplir el programa de formación, las tareas que comprende y la dedicación horaria establecida
- b) Conocer y cumplir con el presente reglamento, así como las normas que rigen a la institución
- c) Asumir las responsabilidades por las tareas que le sean asignadas, realizándolas con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, cumpliendo con las indicaciones impartidas por sus directores, tutores o profesionales encargados de guiarlos.
- d) Consultar obligatoriamente a sus directores, tutores, instructores o profesionales que lo guían frente a situaciones o problemas cuando la complejidad del caso así lo exija
- e) Mantener una relación cordial y amable con los responsables de su formación, sus compañeros de trabajo y toda otra persona que forme parte de su ámbito, así como respetar y cumplir las normas de conductas y convivencia de la institución.

Artículo 18°: Obligaciones del Director y/o tutor



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

- a) Dirigir las actividades del becario.
- b) Promover su formación en aspectos científicos y regulatorios inherentes a su proyecto de investigación
- c) Avalar los informes y/o presentaciones que el becario realice
- d) Informar a la Coordinación de Capacitación e Investigación Científica Sanitaria acerca del incumplimiento de las obligaciones del becario y/o cualquier situación no deseada relevantes para su formación y/o que pudieran comprometer la continuidad del becario en el programa

G. PROMOCIÓN AL AÑO SUBSIGUIENTE Y PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

Artículo 19°: Evaluaciones

Para el pase al año subsiguiente, se requerirá la realización de una evaluación intermedia sobre el desempeño del becario, lo cual es una condición indispensable para la continuidad del profesional en el programa. Dicha evaluación será llevada a cabo por los responsables del programa y consistirá en:

- Evaluación de un informe de avance breve elaborado por el becario, en el cual se informarán de manera general las actividades realizadas, objetivos alcanzados y otros aspectos relevantes que se consideren acerca del desarrollo del proyecto de investigación junto a una descripción general de las actividades planificadas para el siguiente



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

- Evaluación de aspectos psicosociales, trabajo en equipo y actitudinales realizada por su(s) director(es) y/o tutor(es).

Dicha evaluación deberá ser llevada a cabo con una antelación no menor a treinta (30) días de cumplirse el cumplimiento de cada año de beca.

No obstante la realización de la mencionada evaluación formal, los responsables del programa podrán realizar otras evaluaciones intermedias que crean conveniente, las cuales pueden definir la exclusión del becario en el programa en los casos en que existan motivos justificados para que ello ocurra.

H. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 20°: Resolución de conflictos

La Coordinación de Capacitación e Investigación Científica Sanitaria estará a cargo de la gestión administrativa y organización de la Beca de Investigación en Ciencia Reguladora. Asimismo, la Coordinación actuará como actor principal para la resolución de conflictos que pudieren generarse y no se encuentren contemplados en el presente reglamento. Para ello, la Coordinación podrá convocar a un comité de evaluación o profesionales idóneos cuya intervención sea valiosa.

La Coordinación informará a las autoridades de la Administración sobre los conflictos o sucesos no previstos, quienes podrán tomar intervención para definir las acciones a seguir.

EXPEDIENTE N° 1-47-0000-005083-17-4



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO 1 EXPTE1-47-5083-17-4 BECAS DE INVESTIGACIÓN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.